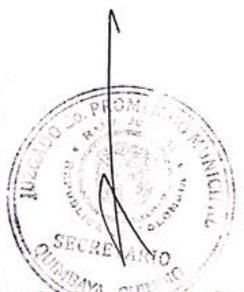


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informarle al señor Juez que, fueron hábiles los días 4, 5 y 6 de agosto del año que avanza para que la parte demandante se pronunciara sobre el auto que negó mandamiento ejecutivo dentro de este trámite hipotecario. El día 6 de agosto el apoderado de la parte ejecutante, allegó escrito interponiendo recurso de apelación. Sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 9 de agosto de 2021.



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	ELCY DEL SOCORRO JARAMILLO HERNANDEZ
APODERADA	Dr. JADERSON CRUZ HENAO,
EJECUTADO	LUIS HERNANDO LOAIZA VALENCIA
PROVIDENCIA	DA TRAMITE COMO RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO	63-594-4089-002- 2021-00172-00

Nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la Constancia Secretarial que antecede dentro de este proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA que propone ELCY DEL SOCORRO JARAMILLO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS HERNANDO LOAIZA VALENCIA, radicado al número **2021-00172**, se constata que el apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de apelación contra la decisión tomada el día 2 de agosto de 2021, mediante la cual se negó el mandamiento ejecutivo solicitado.

Al respecto, constata el Juzgado que la demanda de la referencia es de mínima cuantía, pues los títulos valores allegados como materia de ejecución suman \$20.000.000.00; valor que no supera los 40 SMLMV (\$36.431.040) para la fecha de la presentación de la demanda.

Resalta el Juzgado que no se pueden tener en cuenta los intereses reclamados toda vez que aquellos sólo se liquidan en el momento de presentarse la liquidación del crédito, y la suma de los mismos para esta etapa procesal es incierta.

Ahora bien, el Parágrafo del Artículo 318 del Código General del Proceso, establece que:

"Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

En ese sentido, se avizora que la providencia fue impugnada oportunamente, pues el escrito de inconformidad se presentó el tercer día hábil de ejecutoria de la misma e igualmente al no ser procedente el recurso de apelación por el factor cuantía, es dable dar trámite al recurso de reposición indicado en el mencionado Artículo 318 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve,

Primero: Dar trámite de reposición al recurso presentado el día 6 de agosto de 2021 por el apoderado judicial de la parte activa.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, resuélvase el mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ